

TITULO - I - INSTITUCION DE LA FUNDACION

ARTICULO 1.-

La denominación "Fundación de los Agentes Comerciales es una Fundación benéfica mixta, asistencial y cultural, privada, de interés general y sin ánimo de lucro.

ARTICULO 2.-

La Fundación tiene personalidad jurídica y plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas por estos Estatutos y por las disposiciones vigentes.

Se clasifica en el protectorado del Ministerio de Asuntos Sociales.

ARTICULO 3.-

La duración de la Fundación es indefinida.

ARTICULO 4.-

La Fundación se rige en todo caso por la voluntad del fundador manifestada en el acto fundacional, por los presentes Estatutos y por las disposiciones que en interpretación o desarrollo de aquella voluntad establezca libremente el Patronato.

ARTICULO 5.-

El domicilio de la Fundación queda fijado en Madrid, calle Goya nº 55. El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio social.

La Fundación desarrollará su actividad preferentemente en España, sin perjuicio del desarrollo de sus actividades en el extranjero, directamente o a través de otras entidades.

TITULO - II - OBJETO DE LA FUNDACION

ARTICULO 6.-

La Fundación tiene un carácter benéfico mixto asistencial y cultural orientado a la satisfacción de necesidades morales o físicas de todo orden y carece de todo fin lucrativo.

Dentro de estos amplios objetivos, tiene como finalidades concretas más importantes e inmediatas las que a continuación se relacionan, de forma preferente en cuanto se relacione a los Agentes Comerciales:

- 1) La satisfacción gratuita de las necesidades físicas o morales.
- 2) La asistencia a personas que se encuentran en situaciones de grave necesidad.
- 3) Prestación de ayudas a centros o Instituciones donde se difunda o imparta formación y cultura.
- 4) La prestación de apoyo técnico y ayudas a Instituciones sin ánimo de lucro.

5) La promoción moral, cultural e intelectual.

6) La concesión de becas y prestaciones económicas.

ARTICULO 7.-

La Fundación, atendiendo a las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia las actividades, finalidades y objetivos que, a juicio del Patronato, sean más adecuados al momento histórico, siempre que encajen dentro de su amplio espíritu.

ARTICULO 8.-

La Fundación gozará de libertad para la elección de los beneficiarios de sus ayudas, pero actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación, y deberá facilitar información suficiente de sus fines y actividades. En consecuencia, nadie podrá alegar ni individual ni colectivamente frente a la Fundación o sus órganos el derecho al goce de dichos beneficios, antes que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

ARTICULO 9.-

La actividad benéfico-social y cultural de la Fundación podrá ejercerse mediante la concesión de subvenciones y donativos a personas necesitadas, becas o ayudas para estudios e investigación, organización de premios, cursos y seminarios, ayudas a toda clase de Instituciones y actividades culturales, benéficas o asistenciales, y que el Patronato considere convenientes para el cumplimiento del fin fundacional.

TITULO - III - ORGANOS DE GOBIERNO DE LA FUNDACION

ARTICULO 10.-

El órgano de gobierno y representación de la Fundación, es su Patronato.

ARTICULO 11.-

Todos los cargos del Patronato son de confianza y gratuitos, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

ARTICULO 12.-

El Patronato de la Fundación ejercerá sus funciones con absoluta supremacía, sin trabas ni limitaciones y sus actos serán definitivos e inapelables.

En consecuencia no podrán imponérseles en la adopción o ejecución de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos en el ordenamiento jurídico.

ARTICULO 13.-

El Patronato está compuesto por:

a) El Presidente del Consejo General de Colegios de Agentes Comerciales de España, o del Organismo o Corporación que, en su caso, lo suceda, al que corresponderá también la Presidencia del Patronato.

b) Un miembro de la Junta de Gobierno del Consejo General de Colegios de Agentes Comerciales de España, o del Organismo o Corporación que, en su caso, lo suceda, que no sea miembro del Patronato por otro concepto.

c) Un Presidente de Colegio de Agentes Comerciales por cada una de las Comunidades Autónomas.

El miembro del Patronato al que se refiere el anterior apartado b) será designado por la Junta de Gobierno del Consejo General de Colegios de Agentes Comerciales de España, u órgano que en su caso le sustituya. El cargo será revocable en cualquier momento por el órgano que le designó.

Los miembros del Patronato a los que se refiere el anterior apartado c) serán designados en cada Comunidad Autónoma por acuerdo de la mayoría de los Presidentes de los Colegios de Agentes Comerciales de esa Comunidad. El cargo será revocable en cualquier momento, por acuerdo de la mayoría del órgano que le designó. No se podrá revocar el cargo de representante de la Comunidad sin proceder a nombrar simultáneamente a su sustituto.

En las Comunidades Autónomas en las que solamente exista un Colegio de Agentes Comerciales, su Presidente será de pleno derecho miembro del Patronato.

En las Comunidades Autónomas en las que haya solamente dos Colegios, sus Presidentes se turnarán cada cuatro años en el cargo de representante de la Comunidad en el Patronato, comenzando el que ambos acuerden, y a falta de acuerdo el más antiguo en el cargo de Presidente. Si al que le correspondiere representar a la Comunidad Autónoma en el Patronato no aceptare su cargo en el plazo de un mes desde que fuere requerido para ello por el Presidente del Patronato, o manifestare por escrito a éste su decisión de no aceptar el cargo, le pasará su turno.

El ejercicio del cargo puede ejercerse por sustitución, que corresponderá a la persona que pueda sustituirle en el cargo para el que fue designado o al que es inherente el cargo de Patrono.

En todo caso, los Patronos no entrarán a ejercer sus funciones hasta tanto no hayan aceptado expresamente el cargo en la forma dispuesta en la legislación vigente. Dicha aceptación deberá inscribirse en el Registro de Fundaciones.

ARTICULO 14.-

El Patronato se reunirá al menos dos veces al año y cuantas veces lo considere oportuno, a iniciativa del Presidente, o de un tercio de sus miembros, previa citación con al menos quince días de antelación a la fecha en que la reunión haya de celebrarse.

Se reunirá necesariamente en los seis primeros meses de cada año, con objeto de aprobar la liquidación del Presupuesto, el balance e inventario del ejercicio anterior, junto con la memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica de dicho ejercicio. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio el presupuesto correspondiente al año siguiente, acompañado de una memoria explicativa.

El Patronato elegirá de su seno un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

ARTICULO 15.-

El Patronato quedará validamente constituido en primera convocatoria cuando concurren más de la mitad de sus miembros; y en segunda, cualquiera que sea el número de miembros presentes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes, salvo los casos en que por los Estatutos se exigiere expresamente un quorum mayor.

Corresponderá al Presidente dirimir con su voto de calidad los empates que se produzcan.

Cada miembro del Patronato tiene derecho a un voto. Los acuerdos se transcribirán en un Libro de Actas, que deberán ser autorizados por el Presidente y el Secretario.

ARTICULO 16.-

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno, administración y representación de la Fundación y, en particular, a los siguientes extremos:

- 1) Velar por el cumplimiento de la voluntad del fundador, interpretándola y desarrollándola si fuese menester.
- 2) Modificar los Estatutos fundacionales, si fuese necesario o conveniente para mejor cumplir la voluntad del fundador.
- 3) Delegar sus facultades, con los límites legales y estatutarios; y nombrar, en su caso, apoderados generales o especiales.
- 4) Aprobar los programas de actuación.
- 5) Trasladar el domicilio de la Fundación.
- 6) Administrar y disponer del patrimonio de la Fundación y destinarlo con sus rentas a las finalidades perseguidas por la Fundación.
- 7) Elaborar el presupuesto del año siguiente y su memoria explicativa, y practicar la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.
- 8) Confeccionar anualmente el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados; y elaborar la memoria.
- 9) Proponer la fusión de la Fundación, o acordar su extinción en los supuestos de Ley, liquidándola en tal caso y decidiendo acerca del destino benéfico que haya de darse a los bienes resultantes.

ARTICULO 17.-

Al Presidente del Patronato corresponderá ostentar la representación legal de la Fundación, convocar, presidir y dirigir toda clase de reuniones.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia o enfermedad de éste, y también cuando le sea encomendada por el Presidente asumir su representación.

ARTICULO 18.-

El Secretario actuará como tal en las reuniones, levantará acta de las sesiones y llevará la gestión administrativa de la Fundación. En caso de vacante, ausencia o imposibilidad física será sustituido, provisionalmente, por el Patrono de menor edad.

El Tesorero se encargará de la custodia de los documentos contables y financieros, y se responsabilizará más directamente de la administración del patrimonio de la Fundación y de formular y presentar al Patronato las cuentas, presupuestos y programas de inversiones.

ARTICULO 19.-

Sin perjuicio de la competencia para cesar Patronos prevista en el artículo 13 de estos Estatutos, los Patronos que lo sean por designación o en representación de los Colegios de una Comunidad Autónoma, podrán ser separados de su función en cualquier momento por decisión o acuerdo de al menos cinco sextos de los miembros del Patronato, incluso aunque quede vacante ese cargo.

ARTICULO 20.-

1.- El Patronato podrá delegar de forma permanente algunas de sus facultades, por acuerdo adoptado con el voto favorable de al menos dos tercios de los votantes, en uno o más de sus miembros. No podrá delegar la facultad de aprobar las cuentas ni el presupuesto, ni los actos que requieran autorización del Protectorado.

2.- Salvo cuando concurren circunstancias excepcionales que aconsejaren lo contrario, el Patronato sólo delegará de forma permanente sus facultades en el Presidente y otros tres, cuatro o cinco de sus miembros, para que puedan ejercerlas conjuntamente dos o tres de ellos. También podrá delegar la facultad de sustituir para facultades ordinarias o actos específicos.

3.- La delegación para programas o actuaciones específicas, así como la designación de comisiones cuya labor implique la representación de la Fundación de forma eventual, sólo requerirá el voto favorable de la mayoría de los asistentes, como para el resto de los acuerdos ordinarios.

4. Toda delegación de facultades que se haga se entenderá a favor del Presidente y de las otras personas que, en su caso, se designen.

TITULO - IV - PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO DE LA FUNDACION

ARTICULO 21.-

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos, sin más limitaciones que las que imponga el ordenamiento jurídico.

ARTICULO 22.-

1.- La dotación de la Fundación está integrada:

- a) Por la dotación inicial.
- b) Por los bienes y derechos que durante la existencia de la Fundación el Patronato afecte con carácter permanente a los bienes fundacionales.
- c) Por aquella parte que no excediendo del treinta por ciento de las rentas acuerde, en su caso, el Patronato incorporar a la dotación.

2.- En caso de enajenación de bienes o derechos que formen parte de la dotación fundacional, el valor de la contra-prestación habrá de integrarse en aquella.

ARTICULO 23.-

La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, haciéndose constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones, y debiendo limitarse en su enajenación y gravamen a lo dispuesto por la legislación vigente.

ARTICULO 24.-

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos de una manera directa e inmediata, sin interposición de persona o autoridad alguna, a la realización de los fines fundacionales.

Sin perjuicio de ello, la Fundación destinará a la realización de sus fines fundacionales, al menos el 70% de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos que, previa deducción de impuestos obtenga, en el plazo máximo de tres años desde el momento de su obtención.

ARTICULO 25.-

La Fundación deberá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, y ateniéndose a las limitaciones y autorizaciones legales, en su caso, efectuar inversiones, conversiones y transformaciones que estime necesarias o convenientes con la dotación fundacional, a fin de evitar que éste, aun manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo.

ARTICULO 26.-

La Fundación podrá tener participación en sociedades mercantiles, salvo en aquellas en que los socios deban responder personalmente de las deudas sociales.

ARTICULO 27.-

La Fundación podrá obtener ingresos por su actividad, pero estos no deben limitar injustificadamente el ámbito de los beneficiarios.

ARTICULO 28.-

El Patronato confeccionará para cada ejercicio económico un presupuesto, que comunicará al Protectorado. En él se recogerán los ingresos y los gastos corrientes. El presupuesto de ingresos comprenderá la relación de todos los rendimientos que se prevea hayan de producir los bienes de la Fundación, calculados con criterio prudente y previsor.

El presupuesto de gastos comprenderá la previsión de los que hayan de realizarse durante el ejercicio, expresándose de modo separado los que correspondan a actividades de la Fundación y a gastos de administración. El Patronato procurará que los gastos de administración sean los menos posibles, sin que puedan exceder del límite que en cada momento establezca la legislación vigente.

Asimismo, al final de cada ejercicio se practicará la liquidación del presupuesto que, al igual que el presupuesto y las cuentas, se presentarán ante el Protectorado, al que se solicitarán las necesarias autorizaciones, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

ARTICULO 29.-

El presupuesto de la Fundación será siempre nivelado, no extendiendo nunca las previsiones de los gastos a las de los ingresos.

TITULO - V - MODIFICACION Y EXTINCION DE LA FUNDACION

ARTICULO 30.-

1.- El Patronato puede promover la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación, así como en los demás casos previstos en la Ley.

2.- El acuerdo de modificación comprenderá necesariamente los siguientes términos:

a) Exposición razonada de la causa determinante de la modificación.

b) Justificación de la conveniencia para la Fundación.

c) Contenido de la modificación, que habrá de alejarse lo menos posible del presente Estatuto.

d) Un estudio económico sobre la viabilidad de la modificación, cuando proceda.

3.- El acuerdo de modificación deberá comunicarse al Protectorado, y de no mediar oposición de éste, formalizarse en escritura pública.

4.- Cuando convenga al interés de la Fundación y concurren los requisitos legales, el Patronato podrá proponer su fusión con otra Fundación.

ARTICULO 31.-

1.- Procederá la extinción de la Fundación:

a) Cuando las disposiciones de la Carta Fundacional o de los presentes Estatutos sean revocados o modificados por persona o autoridad distinta del Patronato y sin expreso consentimiento de éste.

b) En el caso de que el Estado u otro organismo, autoridad o tribunal pretendieran interferir, modificar o de cualquier otra forma no respetar, guardar y cumplir la voluntad del fundador reflejado en estos Estatutos y en la Carta Fundacional.

c) Si llegado el caso que por insuficiencia de medios o de cualquier otra circunstancia, resultare imposible el cumplimiento del fin fundacional, de acuerdo con las previsiones de estos Estatutos y de la Carta Fundacional, y el Patronato no acordará la modificación de los Estatutos o la fusión con otra Fundación.

d) Por cualquiera otras de las causas previstas en la legislación vigente.

2.- En caso de extinción o disolución de la Fundación corresponderá al Patronato su liquidación, y podrá destinar los bienes y derechos resultantes de ésta a las fundaciones o a las entidades no lucrativas que persigan fines de interés general, preferentemente que sean análogos y que tengan afectados sus bienes, incluso para caso de disolución, a la consecución de aquellos.

El Patronato también podrá destinar los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades o Corporaciones Públicas, de naturaleza no fundacional, que persigan bienes de interés general.